JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2020-00096.

Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Notificada como se encuentra la parte demandada tanto en la demanda principal como

en la demanda de reconvención, y toda vez que en los términos del parágrafo del

artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se acreditó que a la demandante se le envío el

escrito de contestación de la demanda contentivo de las excepciones de mérito

propuestas, las cuales fueron descorridas dentro del término legal para ello, se

prescindirá de su traslado por secretaria; y en consecuencia de ello, se procede a fijar

fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General

del Proceso, para el día jueves once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a

las nueve de la mañana (09:00 A.M). Se advierte a las partes que tal como lo dispone

el numeral 7 de la norma en cita, en la misma audiencia se realizará el Interrogatorio

a las partes y la fijación del litigio.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la

inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos

legales mensuales vigentes, tal como lo consagra el inciso 4° del numeral 4° del

mencionado artículo.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad

virtual, por medio de la aplicación Teams; en consecuencia, se requiere a ambas partes

para que proporcionen su correo electrónico y el de sus apoderados, por medio del

cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio

de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la

instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor

comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35aaed9de4d94533cbd6be6dbab8da1b4b278cce14c0b5f186312f048f8f11ff

Documento generado en 03/12/2020 10:52:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica